



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Viernes 12 de Setiembre de 1851

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Dirección de Correos.

Con el objeto de fijar de una manera indudable, el doble porte que deben pagar los periódicos que se dirijan de España á las islas de Cuba y Puerto-Rico, asi como el de los que vengan de aquellas posesiones para la Peninsula, regularizando este servicio á consecuencia de haber cesado la empresa de Correos marítimos que intervenia en el franqueo, la Reina se ha servido mandar:

- 1.º Que conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Correos en 29 de mayo de 1847 los periódicos que se dirijan desde las espresadas islas á la Peninsula deben pagar previamente, por via de franqueo, el porte marítimo al respecto de dos y medio pesos fuertes cada arroba.
- 2.º Que los que se dirijan desde España á aquellas posesiones paguen á su llegada el mismo porte.
- 3.º Que los periódicos de la Peninsula para dichas posesiones deben franquearse previamente al respecto de cuarenta reales arroba, pagándose al mismo precio el porte del interior del reino, de los que lleguen de las referidas islas.

4.º Que para aplicar las disposiciones anteriores en la percepcion del porte marítimo que debe satisfacerse en Cuba y Puerto-Rico, como el del interior que ha de pagarse en España, se atengan los administradores de Correos á lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 24 de octubre de 1849.

5.º Que los periódicos que se presenten al franqueo en las citadas islas, sin las circunstancias que determina el indicado artículo, se porteen, previo siempre el respectivo franqueo, al precio que marca la tarifa aprobada por Real orden de 16 de noviembre de 1847 para las posesiones ultramarinas; y en la Peninsula arreglo á lo que dispone la circulada en 1.º de diciembre de 1849.

De Real orden lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1851.—Bertrán de Lis.—Sr. director general de Correos.

Dirección de corrección.

Estando resuelto por S. M. que se trasladen por ahora 400 de los confinados del presidio de la carretera de las Cabrillas á los trabajos del Canal de Isabel II para la conduccion de aguas á Madrid, ha dispuesto que el suministro de dichos 400 confinados se saque á pública subasta en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se procede á la subasta del suministro del presidio del Canal de Isabel II. La contrata empezará regir desde el dia 1.º de

ctubre del presente año, y se concluirá el 31 de octubre de 1853.

2.º El contratista estará obligado á proveer diariamente por brigadas, ó segun lo acuerde la junta económica del presidio del Canal de Isabel II, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería, en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados pertenecientes á él, cualquiera que sea el número de plazas que sucesivamente tuviese.

3.º La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes.....	Una onza de manteca.	
	Cuatro onzas de garbanos.	
Martes.....	Seis id. de judias ó habas,	Por plaza.
	alternando.	
Miércoles.....	Ocho id. de patatas.	
	Doce adarmes de aceite.	
	Una libra de leña.	
Sábado.....	Dos y media id. de sal.	Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajos.	
Miércoles.....	Cuatro onzas de garbanos.	Alternando.
	Cuatro id. de judias ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Viernes....	Pan, leña, aceite, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	Seis onzas de garbanos ó judias.	Alternando.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Domingo.....	Doce adarmes de manteca ó tocino.	
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

Sopa matutina, en los dias de trabajo.

Cinco libras de pan.	Por cada 20 plazas.
Ocho onzas de aceite.	
Tres id. de pimenton.	
Cuatro id. de sal.	
Dos cabezas de ajos.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanos, judias ó habas, alternando.

Se considerarán como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de brigada.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrarán por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de

enfermería de 5 de setiembre de 1844 y segun los pedidos que haga el facultativo, [debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un deposito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100.

6.º El deposito se retirará del Banco español de San Fernando, y cuando se hubiere practicado el acto del remate les serán devueltos á los interesados en ellos, á escepcion del que corresponda al firmante de la proposicion que se declarase mejor, el cual se retendrá hasta que, hecha la adjudicacion á su favor, remite en virtud de Real orden, justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un respuesto suficiente al suministro de dos meses bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta de contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el respuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones en los puntos en que se halle distribuida la fuerza del presidio, siendo de su cuenta el transporte de ellas.

9.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministren, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposicion del Gobierno se supriere este presidio, se considerará finalizada la contrata desde el dia en que la fuerza de él marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. Mientras no esté establecida la enfermería del presidio, se rebajarán cuatro maravedis diarios por cada racion de los que pertenecieren á él.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto

del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro del presidio del Canal de Isabel II, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de ... mrs. cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 5.ª

14. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, o que contenga cláusulas condicionales o exclusivas, será declarada nula o como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15. A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

16. La subasta se celebrará el 15 del presente mes á la una de dicho dia en el local que ocupa el ministerio de la Gobernacion del Reino ante los directores de Correccion y de la Contabilidad especial del mismo ministerio, asistidos de un individuo del Consejo de Administracion de las obras del Canal de Isabel II y del oficial del negociado de presidios. Se dará principio al acto por la lectura del presente pliego, y en seguida se procederá á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los que las suscribieren. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en las mismas. Declarado por el director de Correccion cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha la adjudicacion provisional del remate, se elevará á la aprobacion de S. M., sin cuyo requisito no producirá efecto, no se admitirá ninguna proposicion sobre mejora de precio.

18. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta del suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista espida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

19. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

20. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierta el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de este contrato.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 4 de setiembre de 1851.—El director, Carlos de Espinola.

Don Miguel Poveda de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Correccion. Por el presente se cita, llama y emplazo á quanto el Real orden circular de 12 de febrero del año último, debiendo proveerse la plaza de alcaide de la cárcel de Torrelaguna en esta provincia, cuyo destino disfruta la asignacion de seis reales diarios, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos, á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran optar al nombramiento, presenten en esta dependencia sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados en el término improrrogable de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de treinta y cinco años con la partida de bautismo, el estado de casados con la de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados con certificacion de las autoridades de los pueblos en que residan, la direcciancia, en fin, de tener arraigo y de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. Madrid 10 de setiembre de 1851.—D. O. de S. E.—El subdelegado de Gobierno.—José Maria Michelena. 3

Comandancia de la Guardia civil de Madrid. El dia 21 del anterior por los guardias del puesto de Guadarrama, fue encontrada una capota, que se ignora quién sea su dueño. Lo que se anuncia á fin de que llegando á noticia de quien corresponda se presente en el espresado punto á recojerla.—Madrid 6 de setiembre de 1851.—El comandante accidental de la provincia, Feliz Fernandez de Soto. 2

Providencias judiciales. Don Miguel Poveda de Salas, juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente, tercero y último edicto, y conforme á lo acordado en providencia de este dia, cito, llamo

Madrid 11 de setiembre de 1851.

y emplazó á Mateo Espinosa, que vivía en compañía de María Montesinos su madre y de Rosa Espinosa su hermana en la calle del Águila de esta corte, núm. 38, para que en el término de nueve dias posteriores á la publicación de este edicto se presente ante mí y por la escribanía del que refrenda á declarar y responder al cargo que le resulta en causa que instruyo por golpes dados á dicha Rosa, pues si se presentase lo contrario administraré justicia, y de no hacerlo apercibo á dicho Mateo que seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 6 de setiembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Pablo Moreno, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de legos fundado en la iglesia parroquial del lugar de S. Sebastian de los Reyes, por doña María del Campo en el testamento que otorgó con fecha 18 de mayo de 1671, bajo del cual falleció, cuyo patronato se halla vacante por fallecimiento del último poseedor el presbítero don Celestino Navacerrada para que dentro del término de nueve dias que por tercero y último se les señala comparezcan en este juzgado y escribanía del número del infrascripto por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se adjudicarán dichos bienes á quien correspondan de los interesados que hasta el dia se han presentado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de setiembre de 1851.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Intendencia general de la Real casa y patrimonio.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de 4,500 fanegas de cebada para el ganado de las Reales caballerizas anunciada para este dia en la contaduría general de la Real casa, se señala nuevamente para su remate el lunes 15 del actual, á las doce, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella oficina y la Dirección general de Reales caballerizas.

Autorizado el ayuntamiento constitucional del lugar de Villaverde por el Excmo. señor gobernador de la provincia para sacar nuevamente á subasta las fincas de sus propios números 4 y 8, rebajando su tipo en una tercera parte de la que sirvió de base en la anterior, dicha corporación ha acordado se celebren los dos remates con dicha rebaja, y al efecto señalado los dias 14 y 21 del actual á las ocho de la mañana el primero y de once á una el segundo en la sala consistorial.

En la villa de Rivatejada, partido de Alcala de Henares, provincia de Madrid, se arriendan por cuatro ó seis años seiscientos treinta y nueve fanegas de tierra de pan llevar, cuatro mil seiscientas cepas, y doscientos olivos, con granero y casa.

Las personas que deseen enterarse de la calidad y valor de las tierras, y condiciones del arrendamiento, é interesarse en el mismo por el todo ó parte, pueden dirigirse en Madrid á don Carlos Lacaba y Font, calle Mayor, número 79, cuarto tercero, y en Rivatejada al encargado de verificarlo, que se hallará en la casa grande de dicha villa, desde el dia 20 hasta el 28 de este mes y daré praxon, adjudicándolas á quien haga proposiciones mas beneficiosas.

Tambien se arriendan ó venden las yuntas y aperos necesarios para la labor de dichas tierras.

Se arriendan igualmente cuatrocientas treinta cabezas de ganado lanar.

Los hacendados forasteros en jurisdicción del sitio de San Lorenzo ó sus encargados ó administradores, presentarán en la secretaria de aquel ayuntamiento en el preciso término de cuatro dias relaciones juradas de las utilidades de las fincas que posean ó administren para formar el amillaramiento para el reparto de inmuebles de 1852. Los que no lo hicieron quedarán sujetos á pasar por las utilidades que les señale la Junta pericial.

En la villa de Carabaña, se arrienda en pública subasta los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo para el año de 1852, estando señalados para sus dos remates los dias 21 y 30 del presente mes de setiembre de diez á doce de sus mañanas en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las mismas.

Para proceder en la villa de El Molar á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1852, se hace preciso que tanto los propietarios como los colonos que posean y labren fincas en su término jurisdiccional, presenten en la secretaria de ayuntamiento dentro del término de quince dias las correspondientes relaciones juradas, teniendo entendido que los que no lo hagan incurrirán en las penas marcadas en el artículo 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 36
Cebada.....	de 18 1/2	á 19
Algarrobas...	de "	á 26 1/2

Madrid 11 de setiembre de 1851.